

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE (CVS), EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y  
ESTATUTARIAS Y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental. En el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 16 de Noviembre de 2018 realizaron visita de control ambiental a la Empresa CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA – CESINCOR LTDA del cual se obtuvo el informe de visita No. 2018 - 582.

“(…)

**1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA VISITA DE CONTROL**

Como parte del cumplimiento de la Resolución N° 2 – 3729 de fecha 8 de septiembre de 2017, en donde quedaron inmersas unas obligaciones por parte de la empresa CESINCOR en el artículo 3°, ítem 2: “Monitoreo de los contaminantes: (PM, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HCL, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas ácida o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (MH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, carbono Órgánico total (COT) en la caldera de 400 BHP” la cual se debía presentar a un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; por lo anterior y posterior a la revisión del expediente, no se evidencio cumplimiento de dicha obligación hasta la fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

No obstante, con base en lo anterior con respecto a la Resolución 909 de 2008 y al protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fijas, los hornos crematorios deberán realizar monitoreo de los contaminantes MP, CO, Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como CH<sub>4</sub> y la sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno con las frecuencias y tipos de monitoreo descrito en la tabla 1.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

Según el ítem 3° del artículo 3° de la Resolución N° 2 – 3729 de 08 de septiembre de 2017, la empresa CESINCOR, debía presentar en el término no superior a treinta (30) días calendarios a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo “Informe de Estado de emisiones”, mediante la presentación del correspondiente formulario (IE-1) y en el ítem 7° “debía presentar ante la Corporación en el término de no mayor (30) días calendario, a partir de la notificación del presente acto administrativo, “Plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones”, el cual hasta la fecha no se ha evidenciado cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas.

Mediante el oficio N° 5684 del 25 de septiembre de 2017 la empresa CESINCOR LTDA, radico ante CAR-CVS el informe previo de medición directa de los contaminantes MP, CO Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como CH<sub>4</sub> y la sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno a adelantar el día 27 de octubre de 2017.

En la visita técnica realizada el día 18 de julio de 2018, por contratista adscritos al área de seguimiento ambiental de la CAR – CVS en la empresa CESINCOR, la cual fue atendida por el señor ívan Yanez Nuñez quien funge como supernumerario de la empresa, el cual manifestó que la frecuencia con

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

que utilizan las chimeneas es poco, y que en lo transcurso del año se han realizado cuatro (4) cremaciones. Dentro del formato del acta de visita quedaron inmersos unos compromisos en el momento de la visita los cuales fueron:

- Remisión de indicadores de cremación.
- Monitoreos semestrales de material particulado (PM)
- Monitoreo de los contaminantes como: hidrocarburos totales (CH4), Benzopireno y Dibenzoantraceno y monitoro continuo de CO (monóxido de carbono)

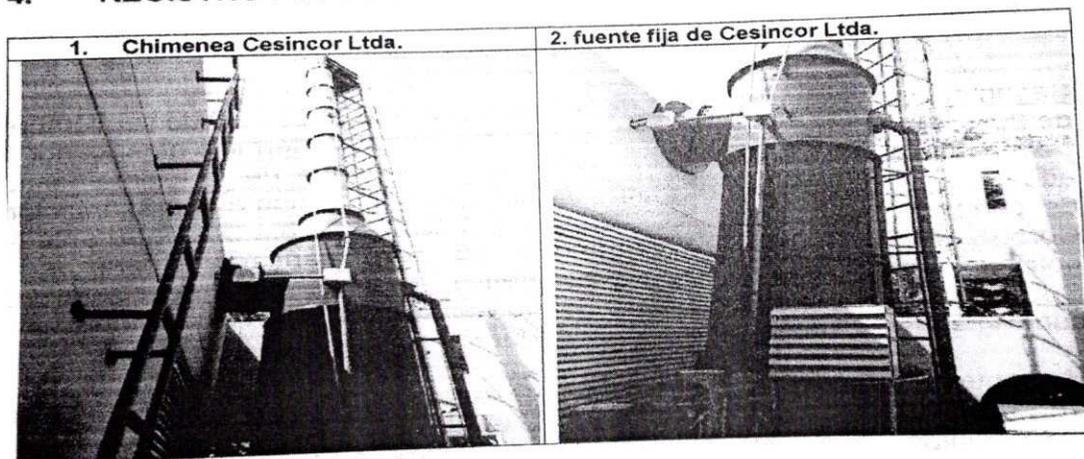
Los compromisos descritos anteriormente quedaron de enviarse mediante correo electrónico.

Durante el desarrollo de la visita por las instalaciones de la empresa se pudo evidenciar que el equipo de monitoreo continuo no se encontraba en operación ni la cámara de cremación.

Durante el desarrollo de la visita por las instalaciones de la empresa se pudo evidenciar que el equipo de monitoreo continuo no se encontraba en operación ni la cámara de cremación.

## 2. REGISTRO FOTOGRAFICO

### 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

### 3. CONCLUSIONES

Luego del análisis del seguimiento ambiental realizado a la Resolución 2 - 3729 del 08 de septiembre de 2017 por medio de la cual CAR – CVS otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CESINCOR LTDA y al análisis del expediente, se puede concluir lo siguiente:

- La Resolución N° 2 – 3729 de 08 de septiembre de 2017, en donde quedaron inmersas unas obligaciones por parte de la empresa CESINCOR, estableció en su artículo 3°, ítem 2: “Monitoreo de los contaminantes: (PM, SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, HCL, HCT, Dioxinas y Furanos, Neblinas Ácidas o trióxido de azufre, COV, Pb, Cd, Cu, CO, Hg, Amoniaco (NH<sub>3</sub>), Sulfuro de Hidrógeno (H<sub>2</sub>S) y mercaptanos, carbono Orgánico total (COT) en la caldera de 400 BHP”, la cual se debía presentar a un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; por lo anterior y posterior a la revisión del expediente, no se evidencio ningún recurso de reposición frente a este compromiso a la fecha. Sin embargo, es necesario afirmar que esta obligación de la Resolución N° 2-3729 de 8 de septiembre de 2017 no está acorde a la Resolución 909 de 2008 ni al protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fijas. Así las cosas los hornos crematorios deberán realizar monitoreo de los contaminantes MP, CO, Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como CH<sub>4</sub> y la sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno con las frecuencias y tipos de monitoreo descrito en la siguiente tabla

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y**  
**DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° ~~Nº~~ - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

- Frente a la conclusión anterior, y luego de la revisión del expediente de la empresa CESINCOR LTDA, no ha remitido el monitoreo del primer semestre por medición directa de los contaminantes establecidos por la Resolución N° 2-3729 de 8 de septiembre de 2017, ni los indicados por la Resolución 909 de 2008 y su protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosféricas por fuentes fijas.
- La empresa CESINCOR LTDA, debe realizar una frecuencia semestral cada (6) meses los monitoreos de los contaminantes MP, Hidrocarburos totales expresado con CH<sub>4</sub>, sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno por medio de medición directa.
- El contaminante CO debe ser medido mediante monitoreo continuo con registros máximos cada cinco (5) minutos:
- La Resolución N° 2 – 3729 de 08 de septiembre de 2017, en donde quedaron inmersas unas obligaciones por parte de la empresa CESINCOR, estableció en su artículo 3°, ítem 11 la frecuencia de monitoreo de gases de emisión de fuentes fijas (chimenea) se establecerá de acuerdo al cálculo del UCA (Unidad de contaminación atmosférico) una vez sean remitidos los informes isocinéticos por parte de la empresa Cesincor Ltda. Frente a esta obligación es de indicar que para los hornos crematorios no se establecen cálculos UCA para las frecuencias de monitoreo por cuanto las frecuencias ya están establecidas así: frecuencia semestral cada (6) meses los monitoréos de los contaminantes MP, Hidrocarburos totales expresado como CH<sub>4</sub>, sumatoria de Benzo (a) Pireno y Dibenzeno (a) antraceno por medio de medición directa y el contaminante CO debe ser medido mediante monitoreo continuo con registros máximos cada cinco (5) minutos.
- La empresa CESINCOR LTDA, cuenta con cámara de combustión y postcombustión en su horno crematorio.
- Al momento de la visita no se observaron el historial de los registros automáticos de temperaturas de combustión y postcombustión de su horno crematorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° No - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

- El horno crematorio cuenta con un sistema de monitoreo continuo marca TECHTROL para dos gases CO y O2 oxígeno molecular, equipo que al momento de la verificación física realizada en la visita no se encontró en operación.
- El equipo de monitoreo continuo de gases del horno crematorio opera con transductores de sensores de electroquímico de marca FIRST TECHNOLOGY.
- La empresa CESINCOR LTDA, no cuenta con certificado de inspección para la evaluación de la calidad y características de su horno crematorio.
- La empresa CESINCOR LTDA presentó el informe de Estado de Emisiones IE1 ante CAR-CVS mediante el radicado 6297 del 17 de octubre de 2017 así como un Plan de Contingencia, frente al plan de contingencia el documento en mención no contiene el plan de contingencia para el sistema de control de emisiones del horno de la empresa.
- La empresa CESINCOR LTDA adelanto un monitoreo isocinetico para el segundo semestre del año 2017 (noviembre de los parámetros contaminantes MP, CO, HCT Benzopireno y Dibenzenoantraceno, el parámetro CO no puede ser evaluado bajo medición directa isocinetica por cuanto se hace necesario realizar mediciones cada cinco (5) minutos a través de monitoreo continuo.
- Durante la visita se evidencio que en la empresa CESINCOR LTDA, no se encontraba en operación el equipo de monitoreo continuo ni el horno crematorio.
- La empresa CESINCOR LTDA, no ha presentado los reportes semestrales de su monitoreo continuo a la CAR – CVS.
- La empresa CESINCOR LTDA, no adelantó los monitoreos isocineticos de los parámetros contaminantes MP, CO, HCT, Benzopireno y Dibenzenoantraceno (DP y DA) del primer semestre de 2017 ni del primer semestre de 2018, incumpliendo lo establecido por la Resolución 909 de 2008.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

#### 4. RECOMENDACIONES

(...)

- Durante la visita se evidenció que en la empresa CESINCOR LTDA, no se encontraba en operación el equipo de monitoreo continuo no el horno crematorio.
- La empresa CESINCOR LTDA, no ha presentado los reportes semestrales de su monitoreo continuo a la CAR – CVS.
- La empresa CESINCOR LTDA, no adelantó los monitoreos isocinéticos de los parámetros contaminantes MP, CO, HCT Benzopireno y Dibenzenoantraceno (DP y DA) del primer semestre de 2017 ni del primer semestre de 2018, incumpliendo lo establecido por la Resolución 909 de 2008.
- (...)
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de cinco (5) días ajuste el plan de contingencia presentado, el cual deberá ser para los sistemas de control de emisiones del horno.
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de diez (10) días remita a CAR – CVS el historial desde el año 2017 a la fecha de los registros automáticos de temperaturas de combustión y postcombustión de su horno crematorio.
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de diez (10) días remita a CAR – CVS los resultados de las mediciones del año 2017 a la fecha del monitoreo continuo el contaminante CO.
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de treinta (30) días (vigencia II semestre de 2018) adelante un monitoreo isocinético de los contaminantes MP, Hidrocarburos totales expresado como CH<sub>4</sub>, sumatoria de Benzo (a) pireno y Dibenzeno(a) antraceno por medio de medición directa, a través de una empresa acreditada ante IDEAM.”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS).

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, en el artículo 4 contempla su superioridad jurídica sobre el ordenamiento colombiano como norma de normas.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y**  
**DEL SAN JORGE- CVS**

AUTO N° N° - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

Asimismo en su artículo 79 contempla que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Sigue el artículo 80 de la Constitución esbozando que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”...

El artículo 332 de la Constitución Política lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

De los anteriores párrafos inferimos el carácter constitucional que tiene el medio ambiente y la protección del mismo bajo el concepto novedoso de Desarrollo Sostenible por parte del estado colombiano.

### **NORMAS AMBIENTALES TRANSGREDIDAS.**

El Decreto Ley 2811 de 1974, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

El artículo 2.2.2.3.2.3. Las corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo sostenible, son autoridades competentes para otorgar Licencia ambiental.

Que la Resolución 909 de 2008 contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 61. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente capítulo aplica a los hornos crematorios para incineración de exhumaciones y cadáveres de humanos y animales.

ARTÍCULO 62. TEMPERATURAS DE OPERACIÓN. Los hornos crematorios deben mantener una temperatura de operación mayor o igual a 750 oC en la cámara de combustión y mayor o igual a 900 oC en la cámara de poscombustión.

ARTÍCULO 63. TIEMPO DE RETENCIÓN. El tiempo de retención en la cámara de poscombustión de los hornos crematorios debe ser superior a dos (2) segundos.

ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE EN HORNOS CREMATORIOS. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34

**Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 oC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%**

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m3)		
		MP	CO	HCT
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

ARTÍCULO 65. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE BENZOPIRENO Y DIBENZO ANTRACENO PARA HORNOS CREMATORIOS. Los hornos crematorios deben cumplir un límite de emisión admisible de 100 íg/m<sup>3</sup> para Benzopireno y Dibenzo antraceno a condiciones de referencia (25 oC, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

ARTÍCULO 66. TEMPERATURA DE SALIDA DE LOS GASES. Todos los hornos crematorios deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de salida de los gases; esta temperatura debe ser inferior a 250 oC. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250oC.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN:**

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Artículo 5 de la ley 1333 de 2009 Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; A saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Artículo 18 Ley 1333 de 2009 expresa: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por la empresa CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA - CESINCOR LTDA con Nit N° 8120000101 representada legalmente por la señora Sirley Yasnary Fuentes Alvarez y/o quien haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el informe de visita ASA N° 2018 - 582 con fecha 16 de Noviembre de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita N° 2018 – 582 con fecha 16 de Noviembre de 2018 existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por presuntamente no presentar los reportes semestrales de monitoreo continuo respecto al horno crematorio, así mismo presuntamente no adelantar los monitoreos isocinéticos de los parámetros contaminantes MP, CO, HCT Benzopireno y Dibenzenoantraceno (DP Y DA) del primer semestre de 2017 ni del primer semestre de 2018, incumpliendo lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008.

Suficientes sustratos normativos anteceden este Auto de apertura de investigación y requerimientos, por ende la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge- CVS,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 10802

FECHA: 24 MAYO 2019

DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar apertura de Investigación Ambiental contra la empresa CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA - CESINCOR LTDA con Nit N° 8120000101 representada legalmente por la señora Sirley Yasnary Fuentes Alvarez y/o quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto. punto de infracción se encuentra ubicado en el Kilometro 7 vía Planeta Rica.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA - CESINCOR LTDA con Nit N° 8120000101 representada legalmente por la señora Sirley Yasnary Fuentes Alvarez y/o quien haga sus veces, para que en término de treinta (30) días calendario, cumpla con los siguientes requerimientos:

- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de cinco (5) días ajuste el plan de contingencia presentado, el cual deberá ser para los sistemas de control de emisiones del horno.
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de diez (10) días remita a CAR – CVS el historial desde el año 2017 a la fecha de los registros automáticos de temperaturas de combustión y postcombustión de su horno crematorio.
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de diez (10) días remita a CAR – CVS los resultados de las mediciones del año 2017 a la fecha del monitoreo continuo el contaminante CO.
- Requerir a la empresa CESINCOR LTDA para que en el término de treinta (30) días (vigencia II semestre de 2018) adelante un monitoreo isocinetico de los contaminantes MP, Hidrocarburos totales expresado como CH4, sumatoria de Benzo (a) pireno y Dibenzeno(a) antraceno por medio de medición directa, a través de una empresa acreditada ante IDEAM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N° 2018 – 582 de fecha 16 de Noviembre de 2018 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la empresa CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS INTEGRALES DE CÓRDOBA - CESINCOR LTDA con Nit N°

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° **10802**

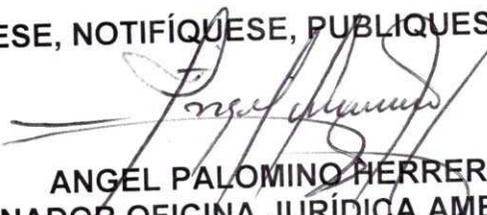
FECHA: **24 MAYO 2019**

8120000101 representada legalmente por la señora Sirley Yasnary Fuentes Alvarez y/o quien haga sus veces de conformidad con la Ley 1333 de 2009 en su artículo 19.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Este Auto rige a partir de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL CVS**

Proyectó: Jhenadis Navas.  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental cvs.